

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 311/2014

**NEOINGENIERÍA, S.A. DE C.V.
VS.**

**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA
METROPOLITANA.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2676

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil catorce.

VISTO el escrito de once de septiembre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el diecinueve siguiente, mediante el cual la empresa **NEOINGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal CARLOS RIZO IRIARTE, se **desiste** a su entero perjuicio de la instancia de inconformidad promovida contra actos emitidos por el **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA** derivados de la Licitación Pública Nacional **LO-814039992-N14-2014** celebrada para la **“Ampliación de la red de alcantarillado con una longitud de 33.69 m. con un diámetro de 10”**; **con una longitud de 8.19 m., con un diámetro de 15”**; **con una longitud de 169.56 m., con un diámetro de 18”** y **Colector con una longitud de 1,034.49 m, con un diámetro de 24”** y **Entronques a Colector para la Colonia Arroyo de las Flores (Zona B)”**, así como la certificación número 1,318 de diecisiete de septiembre del año en curso, contenida en la parte posterior de dicho escrito y otorgada ante la fe del Notario Público número 44, con residencia en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a través de la cual, el citado apoderado legal ratifica el contenido y firma del escrito referido. Al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción VI, y 83 a 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de

enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, toda vez que en términos de lo señalado por la convocante en su informe previo, los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales**, provenientes del **PROGRAMA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS (APAZU) 2014**, perteneciente al **Ramo 16** del Presupuesto de Egresos de la Federación, derivados del Anexo de Ejecución número I.-05/14 de veintiocho de febrero de dos mil catorce, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con el objeto de formalizar las acciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento derivadas del Convenio de Coordinación Marco, celebrado el catorce de enero del año en curso, relativas al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (fojas 39 a 52).

SEGUNDO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el treinta de mayo de dos mil catorce, la empresa **NEOINGENIERÍA, S.A. DE C.V.** por conducto de su apoderado legal CARLOS RIZO IRIARTE, se inconformó contra el fallo emitido por el **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA** derivado de la Licitación Pública Nacional **LO-814039992-N14-2014** celebrada para la ***“Ampliación de la red de alcantarillado con una longitud de 33.69 m. con un diámetro de 10”;*** ***con una longitud de 8.19 m., con un diámetro de 15”;*** ***con una longitud de 169.56 m., con un diámetro de 18” y Colector con una longitud de 1,034.49 m, con un diámetro de 24” y Entronques a Colector para la Colonia Arroyo de las Flores (Zona B)”*** (fojas 01 a 06).

TERCERO. Por escrito de once de septiembre de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el diecinueve siguiente, la inconforme, por conducto de su apoderado legal CARLOS RIZO IRIARTE, manifestó lo siguiente (foja 340):



*“C. DIRECTOR GENERAL DE INCONFORMIDADES
DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*

PRESENTE

Carlos Rizo Iriarte. En mi carácter de Administrador General de la empresa Neoingeniería, s.a. de c.v. (sic), respetuosamente comparezco ante Usted a exponer:

Que por medio del presente escrito y en mi carácter antes indicado, así como con fundamento en el artículo 86, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ocurro a presentar.

DESISTIMIENTO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD, consignada en el expediente 311/2014 relativo a la licitación pública nacional No. LO-814039992-N14-2014 consistente en la Ampliación de la red de alcantarillado con una longitud de 33.69 m. con un diámetro de 10”; con una longitud de 8.19 m., con un diámetro de 15”; con una longitud de 169.56 m., con un diámetro de 18” y Colector con una longitud de 1,034.49 m, con un diámetro de 24” y Entronques a Colector para la Colonia Arroyo de las Flores (Zona B), por así convenir a mis intereses.”

(...)”

Asimismo, en la parte posterior del escrito mencionado, se advierte la certificación número 1,318 de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público número 44, con residencia en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a través de la cual el citado apoderado legal ratificó, ante el referido Notario Público, el contenido del escrito de once de septiembre de dos mil catorce, por el cual manifestó desistirse de la inconformidad promovida contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional LO-814039992-N14-2014 celebrada para la “Ampliación de la red de alcantarillado con una longitud de 33.69 m. con un diámetro de 10”; con una longitud de 8.19 ., con un diámetro de 15”; con una longitud de 169.56 m., con un diámetro de 18” y Colector con una longitud de 1,034.49 m, con un diámetro de 24” y Entronques a Colector para la Colonia Arroyo de las Flores (Zona B)”; por lo que en atención al contenido de la misma, esta autoridad administrativa tuvo a la empresa inconforme, desistiéndose a su entero perjuicio de la presente instancia mediante proveído **115.5.2630** de veintinueve de septiembre del año en curso (fojas 345 a 346).

La certificación referida en lo conducente, señala lo siguiente (foja 341):

**“CERTIFICACIÓN NUMERO 1,318 UN MIL TRESCIENTOS
DIECIOCHO**

(...)

----c) Que reconoce como suya la firma que con su nombre calza el documento que antecede a esta certificación, el cual bajo protesta de decir verdad y bajo su estricta responsabilidad, manifiesta que se trata de un escrito de **DESISTIMIENTO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD**, mismo que es de su conocimiento y entendimiento pleno, por lo que lo **RATIFICA** en todas y cada una de sus partes para los efectos legales a que haya lugar y para constancia firma en unión del suscrito Notario, quien certifica y da fe.-----

(...)”

En ese orden de ideas, es evidente que la empresa **NEOINGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal CARLOS RIZO IRIARTE, quien cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y con la facultad expresa para desistirse, en términos de la Cláusula Vigésima Quinta, inciso a), del instrumento notarial número 26,361, otorgado ante la fe del Notario Público número cuatro, con residencia en la capital del Estado de Colima, el cual está agregado a fojas 07 a 26 de autos, **manifestó expresamente desistirse de la inconformidad que promovió contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional LO-814039992-N14-2014** celebrada para la “Ampliación de la red de alcantarillado con una longitud de 33.69 m. con un diámetro de 10”; con una longitud de 8.19 m., con un diámetro de 15”; con una longitud de 169.56 m., con un diámetro de 18” y Colector con una longitud de 1,034.49 m, con un diámetro de 24” y Entronques a Colector para la Colonia Arroyo de las Flores (Zona B)”, radicada bajo el número **311/2014** del índice de esta Dirección General.

Por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

(...)”



Consecuentemente, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante el Notario Público número cuarenta y cuatro, con residencia en Zapopan, Jalisco, quien está investido de fe pública, con fundamento en los artículos 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se **sobresee** en la presente instancia de inconformidad.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en la página 161 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.- Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

QUINTO. Notifíquese personalmente a la inconforme al correo [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracción I, inciso d), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en correlación con el diverso 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la referida Ley de la Materia según lo previsto en su artículo 13, precisándole que deberá enviar, desde la misma dirección electrónica que proporcionó, la confirmación de que la presente resolución fue recibida, al buzón electrónico **abautista@funcionpublica.gob.mx** a más tardar el día hábil siguiente, en el entendido que de no hacer la confirmación en comento, se tendrá por legalmente hecha la notificación respectiva a través de rotulón.

Asimismo, notifíquese a la empresa tercero interesada por rotulón de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de la referida Ley de la Materia, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la convocante por oficio, en términos de lo previsto en la fracción III del referido artículo 87. Finalmente, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A".

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE
 Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA
 Director General Adjunto de Inconformidades

LIC. FERNANDO REYES REYES
 Director de Inconformidades "A"

PARA: ING. ARISTEO MEJÍA DURÁN.- DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA.- Calle Dr. R. Michel No. 461, Colonia Las Conchas, Sector Reforma, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44430. Teléfono 01 (33) 38 37 42 72.



CARLOS RIZO IRIARTE.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA “NEOINGENIERÍA, S.A. DE C.V.”- Al correo electrónico [REDACTED], de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TERCERO INTERESADA “CONSTRUCCIONES HIDROECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.” Por rotulón, con fundamento en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del **tres de octubre de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa tercero interesada **“CONSTRUCCIONES HIDROECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.”**, la resolución **115.5.2676**, dictada en el expediente **311/2014**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.-

*FRR/aabm**

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”